

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 37031

Ref. Expediente N° NC2021/0014042

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24  
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 90165 de 21 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “UN MÉTODO EN UN DECODIFICADOR PARA EXTRAER INFORMACIÓN DE VOLUMEN DE COLOR DE ORIGEN DE UN FLUJO DE BITS DE ENTRADA DE UN MENSAJE SEI”, con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que el resultado del examen de patentabilidad fue desfavorable.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 31 de enero de 2023 con el N° NC2023/0001083, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, DOLBY LABORATORIES LICENSING CORPORATION, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se exponen:

**Actuación administrativa**

Inicialmente, la recurrente realiza un resumen del acto administrativo que deniega la solicitud de patente e incluye el análisis de nivel inventivo realizado y los argumentos indicados por esta Oficina dentro de la resolución de denegación, en donde manifiesta su “(...) total desacuerdo frente a todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 90165, toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su Despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 90165”.

**Sobre las modificaciones presentadas**

La recurrente manifiesta que junto con el memorial del recurso, se presenta una modificación voluntaria al pliego reivindicatorio, presentada bajo el radicado N° NC2023/0001103 del 31 de enero de 2023, la cual tiene como finalidad ajustar el alcance de la reivindicación independiente 1 y de finir de forma concreta que la codificación realizada se encuentra en formato de buzón así:

*“La reivindicación 1 ha sido modificada para especificar que en la etapa de extraer un valor de luminancia mínimo, máximo y medio de los parámetros de valor de luminancia una o más imágenes de video codificadas en el flujo de bits están codificadas en un formato de buzón, y además los valores de luminancia mínimo, máximo y medio son para una región activa de la una o más imágenes decodificadas en el formato de buzón.”* -negrita y subrayado en texto-

## Resolución N° 37031

Ref. Expediente N° NC2021/0014042

Por lo que, la sociedad recurrente concluye que “(...) las modificaciones realizadas a las reivindicaciones cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 34 de la Decisión 486, teniendo en cuenta que estas no involucran una ampliación a la protección correspondiente a la divulgación tal y como se presentó originalmente.”

**Nivel inventivo de la materia reclamada**

Por otro lado, frente a los argumentos relacionados con el nivel inventivo de la solicitud, la recurrente manifiesta que: “(...) la presente solicitud se caracteriza porque la información de valores de luminancia medio se calcula y se proporciona a un receptor como parte del flujo de bits **ANTES** de que dicho flujo de bits llegue al receptor. Lo anterior, es claramente evidente tras la lectura de la reivindicación 1 y de la descripción de la presente solicitud y es un factor que debe ser considerado por el Examinador al momento de evaluar el nivel inventivo de la invención (...) es más que evidente que el método reclamado se basa en proporcionar metadatos para acelerar la computación de dichos datos o mejorar la precisión de esta información en un receptor. Es más, dicha computación permite no solo controlar, sino también ejecutar instrucciones relacionadas con comunicar información concreta y una variedad de parámetros o valores que se refieren a los procesos descritos por la presente solicitud (...) el método de la presente invención de igual forma incluye parámetros que no se encuentran divulgados por ninguna de las anterioridades citadas, tal y como coordenadas de cromaticidad x e y de los parámetros del componente de color primario, en donde dicha información define las coordenadas de cromaticidad normalizadas del componente primario de color c del flujo de bits de entrada, y en donde más específicamente, según la reivindicación dependiente 3, dichas coordenadas x e y se especifican en incrementos de 0,00002, de acuerdo con la definición CIE 1931 de x e y como se especifica en ISO 11664-1” -negrita y subrayado en texto-.

Señala la recurrente adicionalmente que: “(...) no solo la reivindicación 3, sino también la reivindicación 2 y 4 proporcionan parámetros y características únicas que no se encuentran divulgadas por D1 y D2. Particularmente, la reivindicación 2 de la presente solicitud menciona que el método reivindicado genera una señal de video de salida asada en el flujo de bits de entrada, las coordenadas de cromaticidad x e y para el componente primario de color c y el valor de luminancia mínimo, máximo y medio, en donde ciertamente dichos valores, no solo de luminancia, sino también de coordenadas de cromaticidad se proporcionan a un receptor como parte de un flujo de bits antes de que dicho flujo de bits llegue al receptor (...) la presente invención es inventiva a la luz de los documentos citados, pues siguiendo las enseñanzas de D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia **no obtendría la invención reclamada de la presente solicitud, ni podría esperar que ésta presentase las mismas variables y las propiedades que en efecto reviste**, ya que de hecho las variables específicas del método descrito requieren de una interpretación correcta de la solicitud para concluir una solución pertinente al problema técnico descrito por el Capítulo Descriptivo de la invención (...) **el Examinador reconoce una diferencia principal entre la materia de la reivindicación 1 y D1** y esta se encuentra dirigida a que la presente invención incluye parámetros de valor de luminancia medio, en el que el valor de luminancia medio es para una imagen o una región activa de una o más imágenes codificadas en el flujo de bits y que particularmente ahora dichas imágenes son de video codificadas en el flujo de bits y que a su vez se encuentran codificadas en un formato de buzón, y cuyo efecto recae no solo en generar una curva de tono razonable para el mapeo de pantalla, sino también en reducir una sobrecarga de señalización para definir aún más la región de imagen activa.

## Resolución N° 37031

Ref. Expediente N° NC2021/0014042

A este respecto, me permito manifestar que la Descripción de la solicitud define en el párrafo [0024] que la comunicación de dichos valores de luminancia es realmente importante para un receptor ya que la presente solicitud propone **señalar metadatos concretos, y esto se realiza con el único objetivo de proponer una técnica mejorada.** Además, si bien un decodificar puede realizar diferentes computaciones, el flujo de bits podría haber estado sujeto a ruido u otras transformaciones adicionales, lo que se traduce en que dichos valores mínimos y máximos calculados en un decodificador podrían no ser los que el creador de contenido desea implementar.” -negrita y subrayado en texto-

Asimismo, la recurrente manifiesta que una “(...) pregunta a contestar en este punto es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico de tal forma que llegue a un resultado que esté incluido en el tenor de la reivindicación 1, y en el presente **caso D1 no revela ni sugiere el método de esta reivindicación independiente,** y además la persona medianamente versada en la técnica no tendría motivación alguna para incluir la computación de valores medios (que se realiza en el receptor) tal como enseña D2, en el método divulgado en D1, con el fin de obtener un método que **incluye extraer los valores de luminancia incluidos en el flujo de bits, en donde particularmente para imágenes de video codificadas en el flujo de bits, se encuentran en formato de búzon, tal como requiere esta solicitud** (...) en virtud de los argumentos discutidos con respecto a los documentos D1 y D2, se estableció de manera incontrovertible que el método en un decodificador para extraer información de volumen de color de origen de un flujo de bits de entrada de un mensaje SEI en estudio, de ninguna manera es anticipada por las enseñanzas de dichos documentos del arte, demostrando irrefutablemente la patentabilidad de la presente solicitud” -negrita y subrayado en texto-

**Peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso**

Finalmente, teniendo en cuenta lo antes mencionado la sociedad recurrente solicita que “(...) **REVOCAR** la decisión tomada mediante la **Resolución No. 90165 del 21 de diciembre de 2022** y **CONCEDER** el Privilegio de Patente a la solicitud de patente **UN MÉTODO EN UN DECODIFICADOR PARA EXTRAER INFORMACIÓN DE VOLUMEN DE COLOR DE ORIGEN DE UN FLUJO DE BITS DE ENTRADA DE UN MENSAJE SEI** de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina” -negrita en texto-

**Tramite vía administrativa**

Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

**Antecedentes administrativos**

Con el fin de verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud de patente radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrando que el 22 de septiembre de 2021 DOLBY LABORATORIES LICENSING

## Resolución N° 37031

Ref. Expediente N° NC2021/0014042

CORPORATION, presento la solicitud de patente de invención N° NC2021/0014042 titulada, "MENSAJERÍA DE INFORMACIÓN DE VOLUMEN DE COLOR DE ORIGEN".

De igual manera, se observa que, mediante Oficio N° 18753 de 29 de noviembre de 2021, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que se pronunciaran frente a las objeciones a la patentabilidad que fueron formuladas.

Sobre el particular, esta Oficina encontró objeciones de claridad en relación al título y las reivindicaciones de la solicitud y emitió objeciones relacionadas con el nivel inventivo de la solicitud al encontrar que los documentos D1 (EP3010231) y D2 (US2008186413) revelan en combinación las especificaciones técnicas de las reivindicaciones 1, 2 y 3. Por lo tanto, la materia revelada no es patentable.

Con respecto al Oficio emitido, el 18 de febrero de 2022, la recurrente dio respuesta a las objeciones de claridad formuladas, realizando modificaciones al título, con el fin de ajustarse a los parámetros indicados en el Oficio emitido, el cual revela *"Un método en un decodificador para extraer información de volumen de color de origen de un flujo de bits de entrada de un mensaje SEI"*; de la misma manera, la recurrente presenta argumentos a favor del nivel inventivo de la solicitud, argumentando que la luminancia promedio se calcula de manera anticipada y algunos parámetros adicionales en relación efecto técnico que presenta la solicitud de patente, lo cual no es sugerido por los documentos del estado de la técnica D1 ni D2.

Acto seguido, esta Superintendencia realiza un nuevo estudio de patentabilidad, bajo el Oficio N° 3447 de 14 de marzo de 2022, en el cual se aceptan las modificaciones realizadas al título, quedando titulada la solicitud de acuerdo con las indicaciones de la recurrente; de la misma manera, pese a los argumentos indicados, encuentra esta Oficina que los documentos D1 y D2 continúan afectando el nivel inventivo de la solicitud, señalando adicionalmente que los metadatos indicados dentro de los argumentos ilustrados no hacen parte de la reclamación independiente, por lo cual no son utilizados en el análisis comparativo frente al estado de la técnica, adicionando que los documentos D1 y D2 revelan las especificaciones técnicas incluidas dentro del pliego reivindicatorio analizado. Por lo tanto, persisten las objeciones de patentabilidad.

Posteriormente, la sociedad recurrente presenta respuesta a los argumentos previamente emitidos, mediante escrito radicado bajo el 10 de junio de 2022, en donde se realizó una modificación al pliego reivindicatorio, la cual intenta restringir la materia presentada al mencionar *"(...) extraer un valor de luminancia mínimo, máximo y medio de los parámetros de valor de luminancia, en el que los valores de luminancia mínimo, máximo y medio son para una región activa de una o más imágenes decodificadas"* dentro de las especificaciones técnicas incluidas a la reivindicación independiente; de la misma manera, se presentan argumentos en favor de la patentabilidad de la solicitud en relación a los documentos D1 y D2.

No obstante, a pesar de las modificaciones y aclaraciones presentadas dentro de la respuesta al examen de patentabilidad, esta Oficina encontró que los argumentos del recurrente no eran suficientes para desvirtuar el análisis nivel inventivo trasladado en virtud del Artículo 18 de la Decisión 486. En consecuencia, subsistieron los impedimentos para la concesión de las reivindicaciones 1 a 4 y el privilegio de patente fue denegado.

## Resolución N° 37031

Ref. Expediente N° NC2021/0014042

**Normativa aplicable**

El artículo 45 de la Decisión 486 establece la obligatoriedad de notificar el examen de fondo cuando la Oficina advierta que la invención no es patentable, además prevé la consecuencia jurídica en el evento en que la respuesta no supere los impedimentos para la concesión, en los siguientes términos:

*“Artículo 45.- Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación.*

*Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.  
(...).*

*Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente.”*

**Modificaciones presentadas**

El artículo 34 de la Decisión 486 establece que:

*“El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial”.*

En relación con el ámbito y alcance de la modificación, el Tribunal ha establecido lo siguiente: *“La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una ampliación del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. Contrario sensu, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial”.*

En el caso objeto de la presente revisión, la recurrente presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio bajo el radicado N° NC2023/0001103 del 31 de enero de 2023, conformado por cuatro reivindicaciones en la categoría de método, con el fin de que sea considerado al decidir sobre la patentabilidad de la materia, esta Oficina considera lo siguiente:

Se acepta la modificación allegada con el escrito del recurso, teniendo en cuenta que se ajusta a las prescripciones del artículo 34 de la Decisión 486, en la medida que no constituye ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial y se acompaña del pago de la tasa correspondiente por modificaciones voluntarias acreditada mediante el recibo N° 23-146811 del 31 de enero de 2023.

## Resolución N° 37031

Ref. Expediente N° NC2021/0014042

Sobre este particular, es importante manifestar que dentro de la modificación del pliego reivindicatorio allegado, se incluyen características que permiten especificar de mejor forma la solicitud al mencionar que las imágenes de video codificadas en el flujo de bits que están codificadas en un formato de buzón, en donde los valores de luminancia mínimo, máximo y medio son para una región activa de la una o más imágenes decodificadas en el formato de buzón; de la misma manera, las reivindicaciones dependientes 2 a 4 presentan la misma materia previamente analizada.

### Objeto de la invención

Esta Oficina no pierde de vista que la solicitud está relacionada con un método en un decodificador para extraer información de volumen de color de origen de un flujo de bits de entrada de un mensaje SEI.

### Sobre la materia reclamada

Es importante señalar, la materia objeto de análisis comparativo frente a estado de la técnica, la cual revela las siguientes disposiciones consignadas en cuatro (4) reivindicaciones, que describen:

1. Un método en un decodificador para extraer información de volumen de color de origen de un flujo de bits de entrada de un mensaje SEI, el método que se ejecuta en un procesador, en donde el método comprende:

recibir un mensaje SEI que comprende uno o más parámetros SEI de color fuente, comprendiendo el uno o más parámetros SEI de color fuente parámetros de componente de color primario y parámetros de valor de luminancia;

para un componente de color primario c, extraer las coordenadas de cromaticidad x e y de los parámetros del componente de color primario, en donde las coordenadas de cromaticidad x e y definen, respectivamente, las coordenadas de cromaticidad x e y normalizadas del componente primario de color c del flujo de bits de entrada; y

extraer un valor de luminancia mínimo, máximo y medio de los parámetros de valor de luminancia, en donde para una o más imágenes de video codificadas en el flujo de bits que están codificadas en un formato de buzón, los valores de luminancia mínimo, máximo y medio son para una región activa de la una o más imágenes decodificadas en el formato de buzón.

2. El método de la reivindicación 1, que comprende además generar una señal de vídeo de salida basada en el flujo de bits de entrada, las coordenadas de cromaticidad x e y para el componente primario de color c, y el valor de luminancia mínimo, máximo y medio.
3. El método de la reivindicación 1, en el que las coordenadas de cromaticidad x e y se especifican en incrementos de 0,00002, de acuerdo con la definición CIE 1931 de x e y como se especifica en ISO 11664-1.
4. El método de la reivindicación 1, en el que para describir los volúmenes de color que utilizan colores primarios rojo, verde y azul,  $c = 0$  corresponde al color verde

## Resolución N° 37031

Ref. Expediente N° NC2021/0014042

primario, c = 1 corresponde al color azul primario y c = 2 corresponde a el color rojo primario.

**Sobre el estado de la técnica de la solicitud**

Verificado el análisis de nivel inventivo presente en la en la Resolución impugnada se observa que el documento D1 (EP3010231) y el documento D2 (US2008186413), pertenecen al campo técnico de la invención y fueron publicados con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada del 05 de octubre de 2016.

**Sobre el análisis de nivel inventivo**

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486 se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. En el presente caso se advierte que el estado de la técnica puesto en consideración para apreciar el nivel inventivo divulga un objeto concebido en el mismo campo técnico o está dirigido a alcanzar el mismo objetivo de la invención reivindicada y por lo tanto presenta características técnicas similares; sin embargo, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas la materia reclamada cumple con lo establecido en el mencionado artículo.

Respecto al carácter inventivo de la solicitud, en relación a las modificaciones presentadas por la recurrente, encuentra esta Oficina que la diferencia entre el mencionado documento del estado de la técnica D1 y la reclamación indicada, consiste en que la solicitud menciona específicamente extraer un valor de luminancia medio de los parámetros de valor de luminancia, en donde para una o más imágenes de video codificadas en el flujo de bits que están codificadas en un formato de buzón, los valores de luminancia medio son para una región activa de la una o más imágenes decodificadas en el formato de buzón.

El efecto que se logra al incluir parámetros de valor de luminancia medio, en el que el valor medio es para una imagen o una región activa de una o más imágenes codificadas en el flujo de bits codificado es generar una curva de tono razonable para el mapeo de pantalla, adicionalmente, el hecho de mencionar de manera específica que la imagen de video se encuentra codificada en un formato buzón, permite reducir la sobrecarga de señalización para definir la región de imagen activa cuando se calculan características luma y croma de cada cuadro de video.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el método divulgado en D1 para generar una curva de tono razonable para el mapeo de pantalla y reducir la sobrecarga de señalización para definir la región de imagen activa cuando se calculan características luma y croma de cada cuadro de video?

Sin embargo, si bien incluir los parámetros de valor de luminancia medio, en el que el valor medio es para una imagen o una región activa de una o más imágenes codificadas en el flujo de bits codificado es generar una curva de tono razonable para el mapeo de pantalla, ya esta divulgada en el documento del estado de la técnica D2, dentro de la mencionada anterioridad, no existe indicación alguna a que la imagen de video se encuentra codificada en un formato buzón con la cual se pretende reducir la sobrecarga

## Resolución N° 37031

Ref. Expediente N° NC2021/0014042

de señalización para definir la región de imagen activa cuando se calculan características luma y croma de cada cuadro de video. De tal suerte que no es posible determinar la obviedad de la materia reclamada.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta Oficina advierte que pese a las enseñanzas de los documentos D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia no estaría motivada a incluir la determinación de la información del video relacionada con la luminancia, del documento D2, en el método de mapeo de color del documento D1 para así llegar al procedimiento que ahora revela que la imagen de video se encuentra codificada en un formato buzón. En consecuencia, la materia objeto de la reivindicación 1 resulta inventiva a la luz de las enseñanzas de los documentos del estado de la técnica citados.

Sin embargo, esta Oficina encuentra que debido a la modificación al pliego reivindicatorio incluida con el memorial del recurso y en vista de las diferencias encontradas entre la materia reclamada y las enseñanzas del estado de la técnica citado, resulta necesario que los documentos del estado de la técnica obrantes en el trámite administrativo, sean nuevamente valorados para efectos de dar estricto acatamiento a lo ordenado en el artículo 14 de la Decisión 486, lo cual no corresponde hacerlo en esta instancia por ser materia de análisis de patentabilidad de la invención competencia que esta atribuida a la Dirección de Nuevas Creaciones<sup>1</sup>, además que una vez que se ha interpuesto el recurso no es posible realizar examen de patentabilidad<sup>2</sup>.

No obstante lo anterior, esta Oficina observa que el nivel inventivo de la materia reclamada, eventualmente puede ser afectado por las enseñanzas del estado de la técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 de la mencionada Decisión 486, toda vez que la implementación de la codificación de una imagen específicamente en un formato buzón (letterbox) para reducir la carga la carga aritmética de la codificación de la misma, es generalmente implementada<sup>3</sup> dentro del proceso codificación/decodificación de una imagen, motivo por el cual se considera que resulta necesario examinar si cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, a saber: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial.

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado del arte y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la presente solicitud con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del principio constitucional del debido proceso.

**Sobre las peticiones de la sociedad recurrente con motivo del recurso**

Teniendo en cuenta lo antes mencionado esta Superintendencia no encuentra procedente acceder a las pretensiones de la sociedad recurrente y en su lugar haya

---

<sup>1</sup> El artículo 20 del Decreto 4886 de 2011 atribuye tal competencia al Director de Nuevas Creaciones a quien corresponde 'Tramitar las solicitudes de patentes de invención.'

<sup>2</sup> La Resolución 3719 DE 2016, "Por la cual se adiciona y se modifican unos numerales en el capítulo I del título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio", en su artículo 2 señala: "Una vez presentado el recurso ante esta superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad."

<sup>3</sup> Documento JP2006222790

Resolución N° 37031

Ref. Expediente N° NC2021/0014042

necesario remitir la solicitud a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se disponga todo lo relacionado con el estudio integral sobre la patentabilidad de la materia reclamada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Revocar la Resolución N° 90165 de 21 de diciembre de 2022, por medio de la cual se denegó patente de invención a la creación titulada: “UN MÉTODO EN UN DECODIFICADOR PARA EXTRAER INFORMACIÓN DE VOLUMEN DE COLOR DE ORIGEN DE UN FLUJO DE BITS DE ENTRADA DE UN MENSAJE SEI”, de acuerdo con las razones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO 2:** Remitir el trámite a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el examen de fondo de la solicitud.

**ARTÍCULO 3:** Notificar el contenido de la presente Resolución a DOLBY LABORATORIES LICENSING CORPORATION, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 de junio de 2023

**LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,**



Firmado digitalmente  
por: MARIA DEL  
SOCORRO PIMIENTA  
CORBACHO  
Fecha: 2023.06.30  
17:02:34 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.